



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6274

QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN RELATIVO A LA COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1°.- Apruébase el “Acuerdo por Notas Reversales entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Japón Relativo a la Cooperación Financiera No Reembolsable para la Implementación del Programa del Desarrollo Económico y Social”, suscrito en la Ciudad de Asunción, el 2 de diciembre de 2018, y cuyo texto es como sigue:

“N. R. N° 2/2018

Asunción, 2 de diciembre de 2018

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de **Vuestra Excelencia** fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

‘Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Paraguay (en adelante denominado el “Beneficiario”) concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Paraguay y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la implementación del Programa del Desarrollo Económico y Social (en adelante denominado el “Programa”) por el Beneficiario, el Gobierno del Japón otorgará al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón, una donación de ¥ 500.000.000 (Yenes Japoneses quinientos millones), (en adelante denominada “la Donación”).

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa, enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos (en adelante denominados los “Productos” y “Servicios”, respectivamente), así como para el pago de los gastos necesarios para la implementación del Programa, siempre que los Productos sean producidos en los países de origen elegibles y que los servicios sean proporcionados por nacionales de los países de origen elegibles.

HNB/